

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que las partes demandadas fueron notificadas conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P y conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 17 de enero del año dos mil veintidós (2.022).

**AUTO No. 26**

**PROCESO:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Apoderado: VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ  
[vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com)

**DEMANDADO:** MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR

**RADICACION:** 76-001-40-03-001-2021-00667-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 17 de agosto de 2.021, mediante **auto Interlocutorio No.2239 calendarado el 25 de agosto de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

*"PRIMERO. Ordénase a la parte demandada, señora MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31535510 y vecina de Cali, pagar a favor de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A identificado con el NIT 860034594-1 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:*

1.1 Pagaré No. 207419337589

Capital insoluto

*Por la suma de cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos con trece centavos (\$58.269.154,13), con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021*

1.2 Intereses plazo

*Por la suma de ocho millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos (\$8.352.939,34), por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 23 de enero de 2020 y el 8 de julio de 2021. Si el valor supera la tasa fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación.*

1.3 Intereses moratorios

*Desde el 9 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

*el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).*

*1.4 Pagaré No 4831010988419939*

*Capital insoluto*

*Por la suma de veintitrés millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$23.607.952,00), con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021*

*1.5 Intereses plazo*

*Por la suma de dos millones seiscientos veintitrés mil doscientos siete pesos (\$2.623.207,00), por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 4 de mayo de 2015 y el 8 de julio de 2021. Si el valor supera la tasa fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación*

*1.6 Intereses moratorios*

*Desde el 9 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)."*

La señora **MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **19 de noviembre de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 2239 calendado el 25 de agosto de 2021**

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de la señora **MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio No. 2239** calendado el **25 de agosto de 2021**.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.673.600) M/CTE.**

**QUINTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL** previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

**SEXTO** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la **OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SEPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la **OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 de enero de 2022  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d2c8fdf910fb528354dfb535b01f56844d53b37aee7855c2eb5cb53980d63d**

Documento generado en 18/01/2022 04:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>